

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE

Comité de Transparencia  
**RESOLUCIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA CT-SSPCDMX-027-2026**  
**Solicitud de Acceso a la Información Pública: 090163326000647**

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2026.

**Vistos:** Para resolver la clasificación de información, en su modalidad de confidencialidad para brindar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**ANTECEDENTES**

I.- En fecha 22 de abril de 2026, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirigida a esta Secretaría de Salud Pública del Gobierno de la Ciudad de México, la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **090163326000647** en la que se requirió lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

"Solicito me sea proporcionado el Currículum Vitae y la trayectoria profesional de la C. Arcelia Roque Ríos, así como los perfiles de Puesto o Descripción del puesto de cada uno de los cargos que ha desempeñado en las diferentes dependencias de gobierno dicha ciudadana.

En caso de que ésta no cubra el perfil, solicito me sea aclarado el motivo de su contratación, puesto que por lo menos en 3 perfiles debe ser como requisito **INDISPENSABLE** el contar con cédula profesional. Solicito me sea proporcionado el nombre de cada una de las personas que contrató en todas las ocasiones a la ciudadana.

Solicito me sea aclarado el posible conflicto de interés que mencionó en su declaración inicial el 19 de octubre de 2015 para el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES AGRICOLAS Y PECUARIAS, quiero saber en qué consiste y el motivo por el cual no se hizo público.

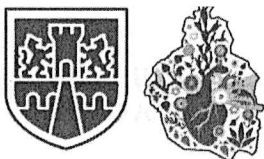
Solicito me sea proporcionado el nombre de la empresa de limpieza que este año ganó la licitación para el Hospital General Xoco, así como todo el procedimiento, el dueño de la empresa y representante legal.

Solicito me sean proporcionados todos los reportes, quejas, procesos, demandas, etc. que se hayan levantado en contra de la C. Arcelia Roque Ríos durante sus gestiones como servidora pública en cualquier dependencia.

Solicito me sea expuesto el motivo de separación del cargo de cada una de las dependencias públicas en las que ha laborado dicha persona.

Solicito me sea proporcionado en qué dependencia trabaja actualmente la C. Arcelia Roque Ríos" (Sic).





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE

II.- En fecha 22 de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, turnó la solicitud de referencia a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta SSPCDMX, que, debido a sus funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo, Capítulo XXX "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud", identificado con el numeral **MA-SAF-24-5468E570**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, pudiera contar con la información requerida por el particular.

III. En fecha 27 de abril de 2026, se recibió a través del correo electrónico institucional, el oficio número **SSPCDMX/DGAF/DACH/2650/2026**, datado en la misma fecha; mediante dicho instrumento, el Lic. Sergio Hernández Hernández, Director de Administración de Capital Humano, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Dependencia, **solicitó la aprobación de ampliación de plazo** para brindar respuesta a la solicitud de referencia, autorizada bajo la Resolución **CT-SSPCDMX-025-2026**.

IV.- En fecha 05 de mayo de 2026, se recibió a través del correo electrónico institucional, el oficio número **SSPCDMX/DGAF/DACH/2871/2026**, datado el 30 de abril del año en curso; mediante dicho instrumento, el Lic. Sergio Hernández Hernández, Director de Administración de Capital Humano, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Dependencia, **solicitó la aprobación de la versión pública** para brindar respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"Por cuanto hace a *"...el Currículum Vitae..... de la C. Arcelia Roque Ríos.....me sean proporcionados todos los reportes, quejas, procesos, demandas, etc. que se hayan levantado en contra de la C. Arcelia Roque Ríos durante sus gestiones como servidora pública..."*, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Administración de Capital Humano, se precisa que el curriculum vitae, y los reportes, quejas, procesos, demandas, que se hayan levantado en contra de la C. ARCELIA ROQUE RÍOS, contienen datos de carácter personal en su **modalidad confidencial** como lo son nombre, rubricas, fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico y firmas autógrafas, por lo que es necesario realizar la versión pública de los documentos referidos.

En ese sentido, se adjunta la versión pública e íntegra de la expresión documental referida y se solicita a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental que sea sometido ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, la aprobación de las versiones públicas de los multicitados documentos, efecto de poder entregar lo requerido al solicitante de conformidad a lo establecido en los artículos 40 fracción II, 103 fracción I, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracción XLIII, 90 fracción II, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como le vertido en los criterios 15/17 y 2/19, emitidos por el pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI)." (Sic).

V. En fecha 06 de mayo de 2026, esta Unidad de Transparencia realizó la revisión de 12 (doce) documentos recibidos en Versión Pública y Versión Íntegra. Derivado de dicha revisión, se formularon observaciones a la Unidad Administrativa, las cuales versaron sobre la leyenda de fundamentación del testado; el señalamiento, en el oficio de solicitud, de los datos considerados para la elaboración de la versión pública; así como respecto de los documentos que debían considerarse para su entrega.

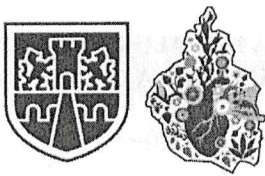


2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA





## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE

Una vez que dichas observaciones fueron subsanadas por la Unidad Administrativa mediante oficio **SSPCDMX/DGAF/DACH/2871/2026**, en fecha 14 de mayo de 2026, se procede conforme al procedimiento legal aplicable, sometiendo a la valoración de este Comité de Transparencia **06 (seis) documentos** para versión pública.

**VI.-** Por lo anterior, resulta preciso establecer que, la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo a efecto lo siguiente:

*"...**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*...  
**La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.** Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.*

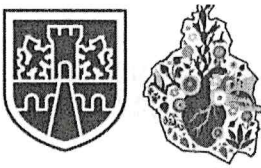
*...  
**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

*...  
**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales,** al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..." (Sic).*

**VII.-** En tal sentido, y derivado de las expresiones documentales que obran en la Dirección de Administración de Capital Humano para la atención de la solicitud en mérito; y tal como lo refiere dicha dirección **"...el Currículum Vitae..... de la C. Arcelia Roque Ríos.....me sean proporcionados todos los reportes, quejas, procesos, demandas, etc. que se hayan levantado en contra de la C. Arcelia Roque Ríos durante sus gestiones como servidora pública..."**, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Administración de Capital Humano, se precisa que el curriculum vitae, y los reportes, quejas, procesos, demandas, que se hayan levantado en contra de la C. ARCELIA ROQUE RÍOS, contienen datos de carácter personal en su **modalidad confidencial** como lo son nombre, rubricas, fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico y firmas autógrafas..." (Sic).

Ahora bien, es importante señalar que derivado a que se desprenden datos de carácter personal contenidos en el documento a través del cual se pretende dar atención a la Solitud de Acceso a la Información Pública,





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE

en su **modalidad confidencial**, resulta menester someterse a versión pública a efecto de salvaguardar los datos personales, la siguiente información:

- **NOMBRE.**
- **RUBRICAS.**
- **FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO.**
- **NÚMERO TELEFÓNICO.**
- **CORREO ELECTRÓNICO.**
- **FIRMAS AUTÓGRAFAS.**

**VIII.-** Derivado de lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia lo manifestado para su aprobación, modificación o revocación.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría de Salud Pública del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103 fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, los preceptos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** prevén lo siguiente:

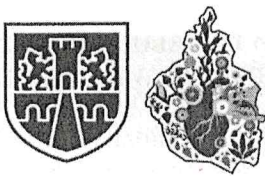
*"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*...*  
*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*

*Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**Artículo 120.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. ...” (Sic).

Asimismo, los preceptos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, prevén lo siguiente:

“... **Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

...

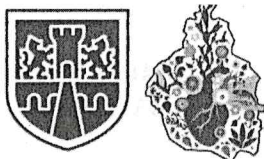
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley..." (Sic).*

En relación con los preceptos antes citados, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, prevén lo siguiente:

*"... Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

**XVIII. Versión pública:** *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

**Noveno.** *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

**Trigésimo octavo.** *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

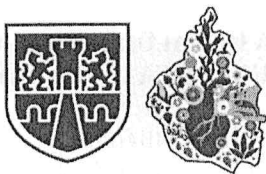
**I.** *Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*

**Quincuagésimo segundo.** *Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.*

*En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:*







## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE

I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;

II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo;

III. y Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial..." (Sic).

**SEGUNDO.** De conformidad de lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con los numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, estableciendo que **serán los titulares de las Áreas los responsables de clasificar la información, ya que es la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, de tal forma que se encuentran en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo.**

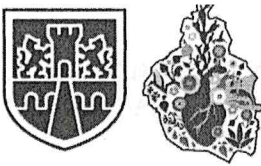
La **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Dependencia como área generadora de la información, elaboró la versión pública bajo su más estricta responsabilidad de los documentos denominados "**CURRÍCULUM VITAE, ESCRITO, CONSTANCIAS DE HECHOS, PLIEGO PETITORIO, ESCRITO y OFICIO**", mismos que contienen información de carácter confidencial como lo son: **NOMBRE, RUBRICAS, FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO Y FIRMAS AUTÓGRAFAS**, a efecto de salvaguardar los datos personales.

**TERCERO.** La **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Dependencia, pone a disposición de este cuerpo colegiado, la versión pública de los documentos denominados "**CURRÍCULUM VITAE, ESCRITO, CONSTANCIAS DE HECHOS, PLIEGO PETITORIO, ESCRITO y OFICIO**", mismos que contienen información de carácter confidencial como, referidos en la solicitud citada al rubro, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de las documentales sometidas a consideración de versión pública a esta Unidad de Transparencia, se advierte que, se testó<sup>1</sup> la siguiente información de carácter confidencial: **NOMBRE, RUBRICAS, FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO Y FIRMAS AUTÓGRAFAS**, por las razones expuestas a continuación:







**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE

**DATOS IDENTIFICATIVOS**

"El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos." (Sic).

**NOMBRE**

Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RÚBRICA**

Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**FECHA DE NACIMIENTO**

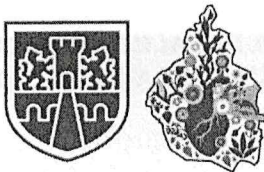
Que el INAI en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 señaló que tanto la edad como la fecha de nacimiento son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DOMICILIO**

"Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP." (Sic).







# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE

## NÚMERO TELEFÓNICO

"Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic).

## CORREO ELECTRÓNICO

"Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic).

## FIRMAS AUTÓGRAFAS

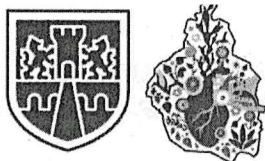
"Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic).

1 CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT: [https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo\\_datos\\_personales.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo_datos_personales.pdf)

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales que testó la **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría de Salud Pública del Gobierno de la Ciudad de México, en la presente resolución que se somete a consideración para la aprobación del Comité de Transparencia de esta Dependencia del Ejecutivo Local.

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII,





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE

Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como para la elaboración de versiones públicas, estableciendo que serán los titulares de las Áreas los responsables de clasificar la información, ya que es la instancia encargada de la generación de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concededores de la misma, de tal forma que se encuentran en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo.

Y de acuerdo con lo manifestado por el Área responsable competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial derivado a que se desprenden datos de carácter personal señalado en los considerandos del presente instrumento.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su calidad de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Dirección de Administración de Capital Humano** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Secretaría de Salud Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

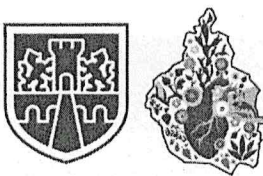
**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución y al órgano garante para los efectos legales conducentes.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública del Gobierno de la Ciudad de México.







**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE

**PRESIDENTE**

**LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ**  
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

**SECRETARIA TÉCNICA**

**DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y CONTROL  
DE GESTIÓN DOCUMENTAL

**SUPLENTE**

**LCDO. GERARDO GARCÍA GALICIA**  
COORDINADOR JURÍDICO EN LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**SUPLENTE**

**C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ**  
DIRECTORA DE COORDINACIÓN  
Y DESARROLLO SECTORIAL

**SUPLENTE**

**DRA. JUDITH MELÉNDEZ VIANA**  
DIRECTORA EJECUTIVA DE  
ATENCIÓN HOSPITALARIA

**SUPLENTE**

**LIC. MÓNICA FERNANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
JUD DE AUDITORIA OPERATIVA,  
ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A"

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución **CT-SSPCDMX-027-2026**, de fecha 15 de mayo de 2026, aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública del Gobierno de la Ciudad de México.





